

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION

TREINTA PESETAS AL AÑO

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse a final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el recurso dealzada interpuesto contra el fallo de la Comision provincial que anuló las elecciones municipales verificadas en el pueblo de Villaluve, dicho alto cuerpo, con fecha 22 del actual, ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el recurso de alzada interpuesto contra el fallo de la Comision provincial de Zamora, por el que anuló las elecciones municipales últimamente verificadas en el pueblo de Villaluve.

Resulta del expediente que en el tiempo y forma señalados por el art. 88 de la ley Electoral se reclamó ante la expresada Corporacion contra la validez de dichas elecciones, fundándose en que el dia 1.º de Mayo último tuvo efecto la votacion para la mesa definitiva, dando por resultado compusieran esta, como Presidente con 77 votos, D. Balbino Rollon, y como Secretarios, con 77 y 76 votos respectivamente D. Eugenio Leon y D. Juan Antonio Crespo, y 52 votos cada uno D. Ildefonso Martin, D. Ildefonso Mirol, á los cuales posesionó el Alcalde en sus cargos, dándolos á conocer en voz alta como

elegidos, extendiendo en el mismo acto y á presencia del público la oportuna acta, que se firmó por la mesa interina, sin que hubiera protesta ni reclamacion de ningun género: que el dia 2 de Mayo, primero de eleccion de Concejales, no pudo ésta celebrarse por las violencias cometidas por el Alcalde con la mayoría de la mesa, prendiendo á sus individuos y á otros electores dentro del Colegio, y teniéndolos encerrados con llave desde las nueve de la mañana hasta las doce de la noche: que en los dias 3, 4 y 5 de Mayo se verificó la eleccion, pero ante una mesa formada á capricho del Alcalde, figurando como Presidente D. Elías García, que habia obtenido 52 votos tan sólo, y como Secretarios los dos de la minoría y otros dos electores agregados que no obtuvieron voto alguno; habiéndose cometido otras ilegalidades y tropelias, por cuyo motivo y por la falsificacion del acta del primer dia de elecciones se hallaba instruyendo causa criminal el Juez de primera instancia de Toro.

Acompañaban los reclamantes una informacion hecha ante el expresado Juez, en la que 27 testigos aseguran ser ciertos los hechos expuestos, y una acta notarial, de la que resulta que el 8 de Mayo, á las diez de la mañana, se presentó el Notario de la ciudad de Toro D. Ildefonso Rodriguez en la Secretaria del Ayuntamiento de Villaluve, y habiendo puesto en conocimiento del Alcalde que el objeto que le llevaba era el notificar á la Junta de escrutinio reunida á la sazón un documento contra la validez de las elecciones verificadas, se le exigió el título de Notario, y á pesar de haber exhibido la cédula



personal, y ofrecer la justificación de su calidad por medio de gran número de vecinos, se le mandó salir del local, sin permitirle cumplir sus deberes profesionales ni leer la protesta que llevaba.

La Comisión provincial, en su acuerdo de 3 de Julio, hizo notar que no habiendo estado constituida desde el día 11 de Junio hasta aquella fecha, le había sido imposible despachar el asunto dentro del plazo señalado en el art. 89 de la ley; pero que en virtud de lo prevenido en la Real orden de 3 de Julio de 1880, inserta en la *Gaceta* de 7 de Agosto, se encontraba en el deber de ocuparse del mismo, resolviendo la reclamación presentada.

Entrando, pues, á apreciar los hechos expuestos, y considerándolos plenamente aprobados, los encontró de una gravedad notoria, porque la alteración del acta de la elección de la mesa definitiva afectaba al procedimiento electoral, el cual resultaba infringido, y viciaba además por completo todos los actos posteriores; y si esto no fuera bastante, el no haber habido sesión el día 2 de Mayo sin causa ni motivo justificado demostraba la falta de legalidad de las elecciones verificadas en Villalube en los días 1, 3, 4 y 5 de Mayo; y en su consecuencia acordó declararlas nulas, dando ocasión al recurso adjunto.

El Negociado correspondiente de ese Ministerio opinó que era justo el fallo apelado; pero ocurriéndole dudas acerca de si la Comisión provincial tuvo ó no facultades para dictarlo pasado el 20 de Junio, en cuyo día dispone el art. 89 de la ley que queden terminados todos los expedientes electorales, propuso que pasase el asunto á informe de esta Sección, como se verificó por Real orden de 21 de Julio último.

Vista la Real orden de 16 de Octubre de 1879, que autoriza al Gobierno para revocar los fallos de las Comisiones provinciales en materia de elecciones municipales cuando en los mismos se haya cometido infracción legal manifiesta:

Vista la Real orden de 3 de Julio de 1880, según la cual deben las Comisiones provinciales resolver aun después del 20 de Junio las reclamaciones que con arreglo á la ley se les hayan presentado contra las elecciones municipales, cuando por falta material de tiempo no haya sido posible hacerlo en el término prescrito:

Considerando que en el fallo de la Comisión provincial de Zamora anulando las elecciones municipales de Villalube no aparece infracción de ley alguna, ni los reclamantes citan la que á su juicio haya podido cometerse, limitándose á calificar de injusto é improcedente el acuerdo apelado, y de inexactos los abusos que se dicen cometidos en aquellas;

Y considerando que en el caso actual ha podido resolverse el expediente por la citada Corporación, después del 20 de Junio, conforme á lo mandado en la Real orden de que ántes se ha hecho mérito,

Opina la Sección que procede desestimar el recurso interpuesto.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen se ha servido resolver

como en el mismo se propone, devolviendo á V. S. el expediente de su referencia.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 30 de Noviembre de 1881.—Gonzalez.—Sr. Gobernador de la provincia de Zamora.

(*Gaceta* 5 de Diciembre de 1881.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ALTERACIONES

ocurridas en el Censo electoral durante el presente año, en cumplimiento á lo prevenido en el art. 54 de la ley de 28 de Diciembre de 1878.

(Continuacion.)

DISTRITO ELECTORAL DE CASPE.

MAELLA.

Exclusion por fallecimiento.

D. Mariano Barceló Ruiz.
Manuel Fuyola Ortigas.
Antonio Hita Lucio.
Jaime Miravete Vidal.
Valero Pinos Balaguer.
Leandro Puyol Huguet.
Ambrosio Ruiz Viver.
Narciso Tudó Pinos.
Juan Cardus Celma.
Joaquin Hernandez Texidó.
Elias Martinez Ruiz.
Pedro Miravete Vidal.
Mariano Pinos Barceló.
José Ruiz Catalan.
Vicente Samper Comas.
Cárlos Huguet Guerri.

Por cambio de domicilio.

D. Lázaro Torres Nicolao.
Pantaleon Brau Folquer.
Ramon Aranda Calpe.
José Casado Moreno.

Exclusion por estar repetidos.

D. Conrado Bonastre Rabal.
Antonio Llop Mató.

Inclusion.

D. Miguel GiralDOS Valles.
Luciano Vidal Gandó.
Pedro Monreal Trias.
Salvador Bondia Piquer.
Vicente Lacueva Blay.
Mariano Riol Mas.

D. Miguel Frac Paños.
Pedro Timoneda Vallespi.

Rectificacion en los apellidos.

Dice la lista.

D. Miguel Godina Miravete.
José Primos Civor.
Joaquin Simarra Pinos.
Mariano Simarra Pinos.

Debe decir.

D. Miguel Miravete Gamundí.
José Pinos Civor.
Joaquin Sinsarra Pinos.
Mariano Sinsarra Pinos.

DISTRITO ELECTORAL DE LA ALMUNIA.

ALMONACID DE LA SIERRA.

Inclusion.

D. José Burgaz Tejero.
Manuel Egido Bernal.
Ramon Hernandez Hernandez.
Ignacio Lamuela Roldan.
Feliciano Lopez Ibañez.
José Lopez Sanchez.
Antonio Lorente Felipe.
José Lopez Lamuela.
Martin Roman Galvez.
Joaquin Marin Cerdan.
Francisco Morales Lopez.
Vicente Conesa Monserrat.
Miguel Calderon Ramirez.
Babil Lopez Aldea.
Mariano Moya.

Exclusion por fallecimiento.

D. Juan Aldea Lopez.
Manuel Compes Soriano.
Antonio Martinez Lopez.
Antonio Morales Martinez.
Manuel Martinez Domingo.
Manuel Martinez Lázaro.
Nicolás Muela Lopez.
Alejandro Palacios Lamuela.

Por no pagar la cuota.

D. Bartolomé Aznar Lopez.
Juan José Compes Lopez.
Francisco Hernandez.
Manuel Franco Muela.
Manuel Millan Galvez.
Antonio Roman Val.

Rectificacion de apellidos.

Dice la lista.

D. Teodoro Bernal Sanchez.
Alejandro Córtes Val.
Felipe Crespo Lapiza.

D. Miguel Cebrian Suvon.
Angel Felipe Lamuela.
Gregorio Gasca Rodrigo.
Francisco Girol Cerdan.
Valero García Tejero.
Francisco Hernandez Muñoz.
Evaristo Lopez Carena.
Marcos Lopez Conde.
Vicente Longares Blasco.
Miguel Martinez Cucalon.
Mariano Martin Ezquerra.
Simon Maria Galvez.

Debe decir.

D. Isidoro Bernal Sanchez.
Alejandro Compes Val.
Felipe Crespo Lapera.
Miguel Cebrian Luzon.
Manuel Felipe Lamuela.
Gregorio Gasca Modrego.
Francisco Giron Cerdan.
Valero Gracia Tejero.
Francisco Hernandez Muñoz.
Evaristo Lopez Cadena.
Marcos Lopez Conde.
Vicente Longares Blanco.
Miguel Montaner Cucalon.
Mariano Martinez Ezquerra.
Simon Marin Gimeno.

(Se continuará.)

SECCION QUINTA.

PRESIDIO DE ZARAGOZA.

Autorizada por el Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales la venta en pública licitacion de 145 kilogramos de trapo blanco, mezcla de hilo y algodón, y 45 de hierro todo viejo de desecho, procedente de propuesta de baja aprobada por la Direccion general del ramo en 21 de Noviembre último, y debiendo tener lugar dicho acto ante la Junta económica de este Establecimiento en el despacho del Sr. Gobernador Presidente, á los dos de la tarde del dia 20 del actual, se hace saber al público para conocimiento de las personas que puedan interesarse en dicha subasta, y al efecto de que por todas sean conocidas las condiciones de ella se inserta á continuacion el pliego de contratacion.

Zaragoza 5 de Diciembre de 1881.—V.º B.º—
El Comandante, Borja.—El Mayor, Juan Antonio Lopez.

Pliego de condiciones bajo el cual el Presidio de esta ciudad saca á la venta en pública subasta 145 kilogramos de trapo blanco, mezcla de hilo y algodón, y 45 de hierro todo viejo de desecho, procedentes de propuesta de baja aprobada por la Direccion general del ramo en 21 de Noviembre último.

1.ª Es objeto de la subasta la venta 145 kilogramos de trapo blanco, mezcla de hilo y al-

godon, y 45 de hierro todo viejo de desecho, procedente de la propuesta mencionada.

2.^a En todos los dias laborables desde la fecha hasta el dia 20, estarán de manifiesto dichos efectos en el local del Presidio.

3.^a Para presentarse como licitador en la subasta hay que depositar previamente en la Caja de la Administracion económica de la provincia la cantidad de 5 pesetas.

4.^a Las proposiciones deberán hacerse en pliego cerrado y estar redactadas con arreglo al modelo que se inserta al final del presente. A cada una acompañará la carta de pago que acredite el depósito de que habla la condicion anterior, considerándose nulas las proposiciones que no reunan estos repusitos.

5.^a La Junta en el dia y hora señalados para la subasta, se constituirá en sesion secreta acordando los precios tipos de la misma que quedarán en pliego cerrado sobre la mesa; inmediatamente se declarará sesion pública admitiéndose por espacio de quince minutos los pliegos de condiciones que se irán entregando al Presidente de la Junta.

6.^a Pasados los quince minutos se declarará por el Notario cerrada la admision de pliegos y se sortearán entre los licitadores números 1, 2; en fin, tantos números tomados de la cabeza de la escala natural, cuantos licitadores haya.

Acto continuo se leerá el anuncio y condiciones de la subasta.

El Sr. Presidente abrirá el pliego cerrado donde se consignan los precios tipos y despues todos los pliegos de proposiciones presentados, desechando desde luego los que sean inferiores al tipo señalado, concluyendo por adjudicar el remate en favor de la proposicion más ventajosa para el Estado.

7.^a En el caso de no ser una sola la proposicion más ventajosa sino varias iguales por el tanto entre sí, el Presidente abrirá, solamente entre los firmantes de ellas, una licitacion oral por espacio de 15 minutos, adjudicándose el remate al que ofrezca mayor cantidad.

Si en la licitacion oral ninguna proposicion se hiciera, ó si haciéndose no fuera una sola la más elevada se adjudicará el remate á aquel de los autores de las proposiciones más ventajosas que hubiesen obtenido en el sorteo el número más bajo.

8.^a El documento de depósito de que habla la condicion 4.^a se devolverá en el acto á los autores de las proposiciones desechadas, reservándose el del mejor postor.

9.^a Concluida la subasta se extenderá la correspondiente acta que, firmada por la mesa y autorizada por el Notario, se elevará con el expediente ó bien con un ejemplar del BOLETIN OFICIAL á la aprobacion superior, sin la cual no tendrá efecto la adjudicacion definitiva, siendo de cuenta del rematante los derechos que el actuario devengue por esta diligencia.

Se enviará en seguida copia del acta autorizada por el Notario al Jefe económico de la pro-

vincia para que ordene la inmediata devolucion de los depósitos pertenecientes á proposiciones desechadas.

10. Obtenida que sea la adjudicacion definitiva, se pondrá en conocimiento del contratista, y éste, dentro de los cinco dias al en que le sea comunicada la resolucioin, se presentará en el presidio á hacerse entrega, previo peso, de los efectos citados, abonando en el acto su importe total en la Mayoría del Establecimiento.

11. Para abreviar la tramitacion y evitar al contratista gastos relativamente grandes, se prescinde de elevar el presente convenio á escritura pública; sin que por esto deje de tener toda la fuerza legal necesaria para que en su virtud pueda compelerse al contratista al cumplimiento de su compromiso, bien entendido que renuncia á todos los fueros y privilegios particulares para someterse en un todo á las condiciones de este pliego.

12. Cumplidas por el contratista todas las condiciones que contiene este pliego y satisfecho el importe de los objetos adquiridos el Comandante dará oportuno conocimiento al Gobernador para que éste ordene lo devolucion de la carta de pago que constituyó como depósito previo y en garantía para presentarse como licitador.

13. No se admitirá al contratista alguna reclamacion fundada en la calidad de los efectos que se subastan.

14. La falta de cumplimiento á cualquiera de las condiciones de este contrato producirá irremisiblemente la rescision del mismo con pérdida de la fianza de que habla la condicion 3.^a

Dicha subasta se verificará el dia 20 del corriente á las dos de la tarde en el despacho del Sr. Gobernador.

Zaragoza 5 de Diciembre de 1881.—V.º B.º—
El Comandante, Borja.—El Mayor, Juan Antonio Lopez.

Modelo de proposicion.

Don....., vecino de....., que habita calle de....., núm....., con cédula personal núm se compromete á adquirir los 145 kilogramos de trapo blanco, mezcla de hilo y algodón, y 45 de hierro todo viejo de desecho, existente en el presidio de esta ciudad que se citan en la condicion 1.^a, procedentes de propuesta de baja aprobada por la Direccion general del ramo en 21 de Noviembre último, que se venden en esta subasta, conformándose en un todo con el pliego de condiciones que para la misma se ha publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de fecha....., por la cantidad de (tanto) el kilogramo de trapo y (tanto) el de hierro, y para asegurar esta proposicion presenta el documento que acredita haber depositado en la Caja de la Administracion económica de la provincia la cantidad de cinco pesetas que exige la condicion 3.^a

(Fecha y firma del proponente.)